



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 266 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL. 2010

VISTO: El Informe N° 271-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 71951-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 105-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Wilfredo Jesús Valenzuela Vizcarra contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

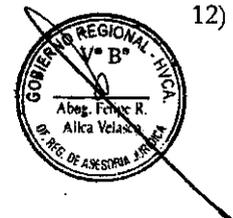
Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Wilfredo Jesús Valenzuela Vizcarra, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de Amonestación Escrita, en su condición de ex Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica; por no haber cumplido con sustentar la Obligaciones Previsionales con el Resumen del Estudio Económico de Reservas Previsionales, por pagar a diecisiete pensionistas y un trabajador activo del Decreto Ley N° 20530 que se controlan en las cuentas 472 "Provisión para Beneficios Sociales D. L. 20530 y de orden 00 "Control de Obligaciones Previsionales" y 09 "Obligaciones Previsionales" ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP para obtener dicho resumen por los años 2006 y 2007, según periodo que le compete;

Que, respecto de los cargos atribuidos, el interesado señala en su descargo que pese a haber realizado los descargos no han sido valorados en su integridad, puesto que no se ha tenido en cuenta lo manifestado, en el sentido de que el Instructivo N° 020-2003-EF/03.01 sobre Registro y Control de las Obligaciones previsionales a cargo del Estado, aprobado por Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01, establece expresamente que es finalidad del mismo: "Establecer el procedimiento contable para el registro y control de la reservas pensionarias, reservas no pensionarias y reservas para contingencias; así como lo correspondiente al registro de los pasivos previsionales a cargo del estado, acorde con lo señalado en el D.S.N° 026-2003-EF", que la supuesta inobservancia que se le atribuye es responsabilidad exclusiva del área contable;

Que, a lo argumentado por el recurrente, en el acto administrativo impugnado (página 12) se indica que, es errado su argumento puesto que lo que debió hacer la dirección de personal es el Resumen





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 266 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 JUL. 2010

del Estudio Económico de Reservas Previsionales de los años 2006 y 2007, para que la Dirección de Contabilidad proceda al cálculo y registro en las cuentas del pasivo y en cuentas de orden las obligaciones previsionales por pagar, y no lo que manifiesta frente a la obligatoriedad de efectuar el registro contable; con lo que demuestra que omitió su obligación a falta de coordinación con el área contable en el periodo 2007, no hallándose razones que enerven la responsabilidad en la que incurrió;

Que, de lo señalado, queda claro que el recurrente, no ha desvirtuado las imputaciones administrativas atribuidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010-GOB.REG.-HVCA/PR, en consecuencia subsiste la responsabilidad administrativa;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Wilfredo Jesús Valenzuela Vizcarra, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **WILFREDO JESÚS VALENZUELA VIZCARRA**, ex Director de la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 17 de marzo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Rq. Jorge Alfredo Carrara Zorrilla
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL